



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
No. AD/OPERAGUA/027/2020

EJERCICIO FISCAL 2020

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, REPRESENTADO POR LA C. ESTELA PÉREZ MEDINA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES BOXAXNI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO REYES IZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “OPERAGUA” Y “EL PROVEEDOR” RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “OPERAGUA”

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M., de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se hizo la Designación de Titular a la C. Estela Pérez Medina, como Directora de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli; en términos del artículo 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracción XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

2. “EL PROVEEDOR”

2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el Instrumento notarial número ciento once mil setecientos sesenta y uno de fecha veinte de mayo de dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Raúl Name Neme, Titular de la Notaria Pública número setenta y nueve del Estado de México.

2.2 Tiene como Administrador Único al **C. Francisco Reyes Vázquez**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento Notarial número ciento once mil setecientos sesenta y uno de fecha veinte de mayo de dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Raúl Name Neme, Titular de la Notaria Pública número setenta y nueve del Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3 Se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante: Otros trabajos especializados para la construcción.

2.5 Su domicilio fiscal se ubica en C [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para el realizar el servicio contratado.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. “LAS PARTES”

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por “LAS PARTES”.

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



CLÁUSULAS

PRIMERA .- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar material diverso para la construcción de la red de agua potable con tubería PVC en diferentes medidas para la Colonia Polígono San Lucas, solicitados por la Coordinación de Proyectos a “OPERAGUA”. Conforme a lo siguiente lista de conceptos y de precios.

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
	PIEZA	ABRAZADERA PVC DE 50.8 MM (2") CON SALIDA DE 12.7 MM (1/2")	\$ 104.50	\$38,665.00
40	PIEZA	ABRAZADERA PVC DE 75 MM (3") CON SALIDA DE 12.7 MM (1/2")	\$ 122.44	\$4,897.60
20	PIEZA	ABRAZADERA PVC DE 101.6 MM (4") CON SALIDA DE 12.7 MM (1/2")	\$ 154.07	\$3,081.40
30	PIEZA	ABRAZADERA PVC DE 152.4 MM (6") CON SALIDA DE 12.7 MM (1/2")	\$ 197.74	\$5,932.20
460	PIEZA	CONECTOR HEMBRA PARA TUBERIA P. AL P. (KITEC) DE 12.7 MM (1/2" DE Ø	\$ 80.04	\$36,818.40
460	PIEZA	CONECTOR MACHO PARA TUBERIA P AL P (KITEC) DE 12.7 MM (1/2") DE Ø	\$ 51.45	\$23,667.00
460	PIEZA	NIPLA DE 12.7 MM (1/2") X 5.00 CM	\$ 17.70	\$8,142.00
300	PIEZA	CINTA TEFLON DE 3/4"	\$ 10.27	\$3,081.00
4,600	METROS	TUBO P AL P (KITEC) 1/2"	\$ 25.15	\$115,690.00
			SUBTOTAL	\$239,974.60
			I.V.A. (16%)	\$38,395.94
			TOTAL	\$278,370.54

GRAN TOTAL \$ 278,370.54

(Doscientos setenta y ocho mil trescientos setenta pesos 54/100 M.N)

SEGUNDA.- COSTO TOTAL DE LOS BIENES.- “LAS PARTES” conviene que el monto a pagar por parte de “OPERAGUA” al “PROVEEDOR” por los bienes descritos en la cláusula que antecede, será por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: **\$239,974.60 M.N.** (doscientos treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 60/100 Moneda Nacional) más **\$38,395.94 M.N.** (Treinta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 94/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de **\$278,370.54 M.N.** (Doscientos setenta y ocho mil trescientos setenta pesos 54/100 Moneda Nacional).

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a “OPERAGUA” hasta el término de la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- LUGAR, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” conviene que el total de los bienes del presente contrato pedido se pague a “EL PROVEEDOR” concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de “OPERAGUA”, mediante la presentación de la factura original a la conclusión de la entrega correspondiente, con sello del Almacén General, debiendo llevar el Visto Bueno de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica a través de la Coordinación de Ejecución de Proyectos, para su liquidación a los treinta días naturales.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



QUINTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contratos es del periodo comprendido del 04 de noviembre de 2020 al 04 de junio de 2021.

SEXTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- “LAS PARTES” convienen que la entrega se realizará en el Almacén General ubicado en Avenida Luis Pasteur, sin número, colonia Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli; el cual será recibido previa verificación del cumplimiento de las especificaciones convenidas por lo que hasta tanto no se cumpla, no se tendrán por recibidos. El servidor público facultado para recibir los bienes será el C. Mario Iván Vázquez Sánchez, Coordinador de Ejecución de Proyectos de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, quien será responsable de su aceptación a satisfacción o su rechazo, determinación de los incumplimientos y de hacer cumplir los plazos que en su caso se establezcan en el presente pedido.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- “EL PROVEEDOR” deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO: Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se EXCEPTÚA a “EL PROVEEDOR” de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de “OPERAGUA” por cumplimiento de contrato, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a “OPERAGUA”, dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir carta garantía por seis meses a favor de “OPERAGUA” por defectos o vicios ocultos considerando inclusive la sustitución de los bienes; garantía que se obliga a presentar a “OPERAGUA”, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de los bienes.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, “LAS PARTES” establecen que en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, “OPERAGUA” le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, “LAS PARTES” establecen que en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla parcial o totalmente con el servicio y calidad estipulados en el presente acuerdo de voluntades, “OPERAGUA” podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para el PROVEEDOR, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a “EL PROVEEDOR”.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- De conformidad con los artículos 68, 71 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**.

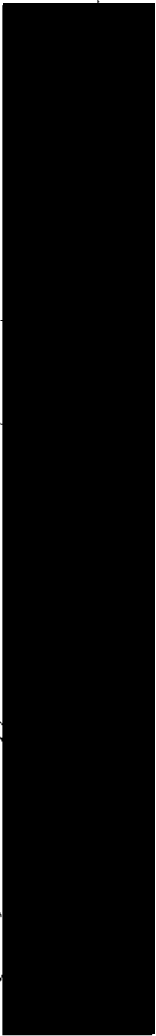
1. Cancelación o Terminación anticipada.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, **“OPERAGUA”** podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando concurren razones de interés general o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna.
2. Que se encuentre inhabilitado **“EL PROVEEDOR”** en el desempeño del servicio para el cual se contrata.
3. Que el **“PROVEEDOR”** no realice los trabajos contratados en el tiempo estipulado.
4. La negligencia en las actividades que realice el **“PROVEEDOR”** relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
5. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
6. Cualquier otra causa imputable a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- **“EL PROVEEDOR”** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

“EL PROVEEDOR” deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a **“OPERAGUA”**.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a **“OPERAGUA”** que llegue a conocimiento de **“EL PROVEEDOR”** y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por **“OPERAGUA”** a **“EL PROVEEDOR”** deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO.- **“LAS PARTES”** para la ejecución de la adquisición, objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.





“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

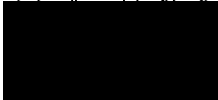


DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el **cuatro de noviembre de dos mil veinte.**

“OPERAGUA”



**C. ESTELA PÉREZ MEDINA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

“EL PROVEEDOR”



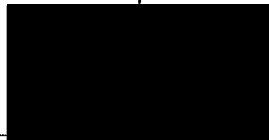
**C. FRANCISCO REYES VAZQUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES
BOXAXNI, S.A. DE C.V.**

“TESTIGO”



**C. MARIO IVAN VAZQUEZ SANCHEZ
COORDINADOR DE EJECUCIÓN DE
PROYECTOS**

“AREA SOLICITANTE”



**C. RAMON MORENO MONTOYA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y
OPERACIÓN HIDRAULICA**

NOTA: Esta hoja forma parte integral del servicio adjudicado a la empresa COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES BOXAXNI, S.A. DE C.V., mediante contrato No. AD/OPERAGUA/027/2020.